

**Legislación Nacional de países de Latinoamérica y el Caribe:
obligación de presentar información actualizada sobre el Estado del Ambiente (EDA).¹**

País	Ley/art.	Disposición
Antigua & Barbuda		<p>No se detectaron obligación de presentar informes periódicos sobre el estado del ambiente, salvo lo establecido en la Ley de Gestión de Desastres, N°13 de 2002 en donde se dispone que:</p> <p>Artículo 4 (...)</p> <p>(2) El Director (el director de la preparación y respuesta de desastres deberá, para los propósitos de la subsección (1) y además de otras funciones conferidas al Director por este acto o cualquier otra ley- (...)</p> <p>(d) recolectar oportunamente información sobre las condiciones y tendencias en la calidad del ambiente, actual y futura, puesto que se relacionan con la posibilidad de la ocurrencia de desastres en Antigua y Barbuda.</p> <p>(f) realizar investigaciones, estudios, encuestas y análisis relativos a los sistemas ecológicos y la calidad del ambiente y documentar y definir cambios en el ambiente natural en tanto se relaciona con la posible ocurrencia de desastres en Antigua y Barbuda.</p>
Argentina	Ley 25675/2002 General del Ambiente, Art. 18	<p>Artículo 18.</p> <p>Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.</p> <p>El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.</p>

¹ Se han analizado las principales normas ambientales y de acceso a la información de cada uno de los países. Respecto a gran parte de los países del Caribe, la información localizada hasta el momento no ha sido conclusiva por lo que no se ha incluido, pero la investigación se profundizará en ese sentido. No obstante, el hecho de que la legislación ambiental de varios de los países del Caribe suela estar “compartimentada”, es decir, que se regulen específicamente cada uno de los recursos: bosques, agua, etc, y la poca frecuencia con la que se han encontrado informes del estado del ambiente de dichos países actualizados, pueden interpretarse como indicios de la posible inexistencia de tal obligación. La visión conjunta de la protección legal ambiental suele ir de la mano de la obligación del gobierno de proveer información actualizada sobre el estado del ambiente del país, por lo que, como se mencionó, no se espera encontrar un alto porcentaje de resultados positivos al respecto.

Bahamas		No se detectaron obligaciones de informar periódicamente sobre el estado del ambiente.
Barbados		No se detectaron obligaciones de informar periódicamente sobre el estado del ambiente.
Belice		<p>No se detectaron obligaciones de informar periódicamente sobre el estado del ambiente. Sin embargo, la ley de protección ambiental, capítulo 328 (edición de 2000 revisada) establece:</p> <p>Parte II Administración.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>Funciones del Departamento.</p> <p>Los poderes, deberes y funciones del Departamento de medio ambiente son:</p> <p>(f) realizar encuestas e investigaciones en las causas, naturaleza, extensión y prevención de la contaminación y asistir y cooperar con otras personas o instituciones llevando adelante encuestas o investigaciones similares.</p> <p>(g) conducir, promover y coordinar investigación en relación a cualquier aspecto de la contaminación ambiental o su prevención y desarrollar criterios para la protección y la mejora del medio ambiente</p> <p>(k) brindar información y educación al público en lo concerniente a la importancia de la protección y la mejora del ambiente</p> <p>(l) llevar inventarios de los recursos, encuestas y análisis ecológicos para obtener información sobre el ambiente social y bio-físico con especial referencia a las áreas ambientalmente sensibles y áreas donde el desarrollo ya está teniendo lugar o posiblemente tendrá lugar</p> <p>(r) proveer al proceso de toma de decisiones con la información necesaria para alcanzar un desarrollo sostenible a largo plazo</p> <p>(v) monitorear las tendencias en la utilización de los recursos naturales y su impacto en el ambiente</p> <p>La ley de preparación y respuesta a desastres, capítulo 145, edición revisada en 2000, prevé en la Parte II consagrada a la Organización Nacional de Emergencias y al Coordinador Nacional de Emergencias que:</p> <p>Artículo 4 (2) Sin perjuicio de la generalidad de la subsección (1), el Coordinador Nacional deberá también:</p> <p>(...) (e) en colaboración con el Gobierno y otras agencias, conducir investigaciones, estudios, encuestas, y análisis relacionados a los sistemas ecológicos y la calidad ambiental y documentar y definir los cambios en el ambiente natural puesto que eso se relaciona con la posibilidad de ocurrencia de desastres en Belice (...)</p>

Bolivia	Reglamentación de la ley N° 1333 del medio ambiente, Reglamento General de Gestión Ambiental	CAPITULO V DEL INFORME NACIONAL SOBRE EL ESTADO DEL MEDIO AMBIENTE Artículo 35. Cada cinco años, el MDSMA elaborará, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental, el Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente y presentará cada año el informe correspondiente a la gestión.
Brasil	Lei Federal 10.650, de 16 de abril de 2003, Art. 8.	Artículo 8. Los órganos ambientales competentes integrantes del Sisnama (Sistema Nacional de Medio Ambiente) ² deberán elaborar y divulgar informes anuales referentes a la calidad del aire y del agua y, según se reglamente, sobre otros elementos ambientales. ³
Chile		No se especifica la obligación. La Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente modificada por la ley 20.173/2007 establece lo siguiente: “Artículo 70. Corresponderán a la Comisión (La Comisión Nacional del Medio Ambiente) ⁴ en particular, las siguientes funciones: (...) c) Actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente; d) Mantener un sistema nacional de información ambiental, desglosada regionalmente, de carácter público; Se suelen publicar informes sobre Estado del Medio Ambiente ⁵ .
Colombia	Constitución de 1991 (actualizada a julio de 2005), Art. 268.	Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

² Instituido por la Ley N° 6.938, de 31 de agosto de 1981.

³ Traducción del autor: “Os órgãos ambientais competentes integrantes do Sisnama (Sistema Nacional do Meio Ambiente) deverão elaborar e divulgar relatórios anuais relativos à qualidade do ar e da água e, na forma da regulamentação, outros elementos ambientais.”

⁴ Servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona directamente con el Presidente de la República.

⁵ Acuña, Guillermo, presentación sobre acceso a la información en el V Programa Regional en Derecho y Políticas Ambientales, Mayo de 2008.

	Decreto 1277 del 21 de Junio de 1994, por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Art. 6.	<p>7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>Artículo 6: Informe anual. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM⁶- entregará al Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como recomendaciones y alternativas para el logro de un desarrollo en armonía con la naturaleza, para todo el territorio nacional. De este informe se realizará una versión educativa y divulgativa de amplia circulación.</p>
Costa Rica	Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1996, Art. 78.	<p>Artículo 78.- Funciones Serán funciones del Consejo Nacional Ambiental⁷ las siguientes: (...) h) Preparar el informe anual sobre el estado del ambiente costarricense.</p>
Cuba		<p>No se detectó una obligación específica de realizar un informe del Estado del Medio Ambiente anual pero se han detectado las bases para su establecimiento. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Resolución no. 111 / 2002 dispone que el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental tiene como objeto valorar el estado medio ambiente para contribuir a la toma de decisiones sobre la protección ambiental, sostenible de los recursos naturales y el incremento de la calidad de vida de la población.</p> <p>Artículo 7: El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental (CIGEA), está responsabilizado</p>

⁶ El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Una de las principales funciones del IDEAM es suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

⁷ El Consejo Nacional Ambiental es un órgano deliberativo y de consulta, con funciones de asesoramiento al presidente de la República en materia ambiental y está compuesto por El Consejo Nacional Ambiental estará integrado por: a) El Presidente de la República o, en su representación, el Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá; b) El Ministro de Planificación Nacional y política Económica; c) El Ministro del Ambiente y Energía; d) El Ministro de Salud; e) El Ministro de Agricultura y Ganadería; f) El Ministro de Educación Pública; g) El Ministro de Ciencia y Tecnología.

		<p>con la implementación y funcionamiento del Sistema de Monitoreo Ambiental y a tales efectos, recepciona y procesa la información enviada por los Organismos de la Administración Central del Estado, conforme al calendario que se establezca, elaborando los reportes correspondientes.</p> <p>Asimismo, su Disposición Transitoria Única, en el término de tres meses siguientes a la puesta en vigor de esta Resolución, la Dirección de Medio Ambiente y el Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental, acordarán con cada organismo responsable la información que será brindada por el Sistema de Monitoreo Ambiental, la periodicidad con que esta se ofrecerá y cuantas otras cuestiones resulten pertinentes para el eficaz funcionamiento del Sistema.</p> <p>No hemos localizado dato referente a este acuerdo, aunque si se han localizado en la página web oficial de la Agencia de Medio Ambiente de Cuba referencias al boletín Situación Ambiental Cubana que según se manifiesta allí, la publicación la coordina y publica la Agencia de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con una periodicidad anual.</p>
Ecuador		<p>No se detectó la obligación específica de realizar un informe con determinada periodicidad sobre el Estado del Medio Ambiente, sin embargo, la Ley N° 245 de 30 de Julio de 1999 hace referencias puntuales a las funciones de recopilación y difusión de la información ambiental nacional en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 9.</p> <p>Le corresponde al Ministerio del ramo: (...) h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;</p> <p>Artículo 39.</p> <p>Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del ramo para su sistematización; tal información será pública.”</p>
El	Ley de medio ambiente,	CAPITULO V INFORMACIÓN AMBIENTAL.

Salvador.	lunes 4 de mayo de 1998 Decreto no. 233, Art. 31.	(...) Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente Art. 31. El Ministerio (de Medio Ambiente) elaborará cada dos años para su presentación a la nación a través del Presidente de la República el informe nacional del Estado del Medio Ambiente.
Grenada		No se ha detectado obligación de realizar informes periódicos sobre el estado del ambiente.
Guatemala		No se han detectado obligación de realizar un informe sobre el estado del ambiente. El Sistema Nacional de Información y Difusión Ambiental (SNIDA) constituye la plataforma tecnológica y procedimental para la integración y administración de la información ambiental y de los recursos naturales del país, así como la infraestructura de sistemas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala. Se han realizado algunas publicaciones (2004, 2006) sobre el perfil ambiental de Guatemala por instituciones educativas de carácter privado.
Guyana		No se detectó obligación de informar sobre el estado del ambiente. Sin embargo, se identificó una provisión relacionada con la información ambiental en la ley de protección ambiental. La Parte II relativa al establecimiento y las funciones de la Agencia Ambiental de Protección establece que: Art. 4(2) En el ejercicio de sus funciones, la Agencia podrá: (...) (f) Conducir y coordinar la compilación de los inventarios de recursos, encuestas y análisis ecológicos para monitorear y obtener información sobre el ambiente social y biofísico con especial referencia a las áreas ambientalmente sensible y areas donde el desarrollo está produciéndose en la actualidad o se producirá potencialmente;
Haití	Decreto sobre la gestión del ambiente y la regulación de la conducta de los ciudadanos y ciudadanas para un desarrollo sostenible.	Artículo 20 El Ministerio de Medio Ambiente es responsable por la coordinación de la preparación y la implementación de las políticas nacionales ambientales: (...) (c) Coordina la preparación y presentación de informes periódicos sobre el estado del ambiente (...)

		<p>Artículo 71</p> <p>Dentro de un período no mayor que tres años, el gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, publicará un informe sobre el estado del ambiente. El contenido se determinará en acuerdo con el CONATE (Consejo Nacional para la Gestión Ambiental y Urbana).</p>
Honduras	Decreto Legislativo N° 104 de 1993, Art. 11.8.	<p>El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), establecido en el Art. 11.8 del Decreto Legislativo 104-93 tiene por objeto:</p> <p>8) Desarrollar y coordinar un Sistema Nacional de Información Ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente;(...)</p> <p>En la página web de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente se informa que el SINIA tiene por objeto “Generar informes anuales sobre el Estado de los Recursos Naturales de Honduras, que permita la comparación entre Regiones y otros países”.</p>
Jamaica		<p>No se detectó ninguna obligación de reporte periódico sobre el estado del ambiente. Sin embargo, se contempla en la Ley De Conservación de Los Recursos Naturales que:</p> <p>Artículo 4.</p> <p>(...) (2) Durante el desarrollo de las funciones descritas en la subsección (1) de la Autoridad (Autoridad de Conservación) podrá (...) (g) conducir seminarios y programas de entrenamiento y recolectar y diseminar información relacionada con cuestiones ambientales.</p> <p>Las disposiciones establecidas por la Ley De Conservación De Los Recursos Naturales Sobre La Calidad Del Aire (2002) establece la necesidad de proveer un informe sobre la calidad del aire:</p> <p>Artículo 46.</p> <p>Inventario Nacional</p> <p>(1) Será la responsabilidad de la autoridad de emisiones</p> <p>(1) (...) (c) proveer al Ministro con un informe anual que contenga información sobre la calidad del aire.</p> <p>(2) El Ministro deberá realizar un informe según lo refiere el párrafo (1)(c) para presentar ante la Casa de los Representantes al menos una vez cada tres años.</p>

México	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988, Art. 159 bis 1.	Art. 159 bis 1 La Secretaría (de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) ⁸ deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
Nicaragua	Reglamento de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Decreto no.9-96 de 25 de julio de 1996	Artículo 32.- Cada 2 años a partir del año 1998, MARENA en colaboración con la Red Nacional de información ambiental, elaborará el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente, el cual deberá contener entre otras: a) Descripción del estado del país b) Relación entre el desarrollo social y económico con la utilización de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas en el marco del desarrollo sostenible. c) Relación de la integración del ambiente en las estrategias políticas sectoriales del país. d) Información cuantitativa y cualitativa sobre el estado de los recursos naturales. e) Información sobre la aplicación de planes de ordenamiento territorial y sobre reglamentos urbanos y de construcción existente. f) Información sobre las características de las actividades humanas que inciden positiva y negativamente en el ambiente y el uso de los recursos naturales. g) Reportes sobre la calidad ambiental del país. h) Avances tecnológicos y científicos. i) Información acerca de las áreas protegidas por ley y las modificaciones en ellas de un período a otro. j) Estado del cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados en materia ambiental y de los recursos naturales. k) Información sobre aplicación de planes y proyectos específicos relacionados con el sector vivienda y Asentamientos Humanos. Artículo 33.- El Informe Nacional Sobre el Estado del Ambiente será divulgado por MIARENA.
Panamá	Ley N° 41 de 1 de julio de 1998. “Por la cual se dicta la Ley General del Ambiente y se Crea la Autoridad Nacional de Ambiente”, Art. 7, 15 y 16.	Título III De la Organización Administrativa del Estado para la Gestión Ambiental, Capítulo I : Autoridad Nacional del Ambiente Artículo 7. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones: (...) 15. Crear y mantener accesibles y actualizadas las bases de datos relacionados con el ambiente y el uso

⁸ La Secretaría es el órgano competente en material ambiental a nivel federal.

		<p>sostenible de los recursos naturales, mediante estudios; y proveer información y análisis para el asesoramiento técnico y apoyo al Consejo Nacional del Ambiente, así como a los consejos provinciales, comarcales y distritales del ambiente.</p> <p>16. Elaborar el informe anual de la gestión ambiental y presentarlo al Órgano Ejecutivo. (...)</p>
Paraguay		<p>No se detectaron obligaciones específicas de realizar informes sobre el estado del medio ambiente por parte de las autoridades ambientales, no obstante, la Ley no. 1561/00, que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente, establece en su CAPITULO II sobre Misión, Objetivos y Competencias algunas disposiciones referentes al Sistema Nacional de Información Ambiental en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 11 La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional.</p> <p>Artículo 12 La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: 1) suscribir convenios interinstitucionales, organizar y administrar un Sistema Nacional de Información Ambiental, en coordinación y cooperación con organismos de planificación o de investigación, educacionales y otros que sean afines, públicos o privados, nacionales o extranjeros;”</p>
Perú	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, arts. 39, 45 y 85.3.	<p>En la Ley General del Ambiente se incluyen referencias varias a la elaboración de información sobre el estado del Ambiente.</p> <p>Artículo 39 De la información sobre el gasto e inversión ambiental del Estado El Ministerio de Economía y Finanzas informa acerca del gasto y la inversión en la ejecución de programas y proyectos públicos en materia ambiental. Dicha información se incluye anualmente en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.</p>

		<p>Artículo 45 De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales El Estado incluye en las estadísticas nacionales, información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, informando periódicamente a través de la Autoridad Ambiental Nacional acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.</p> <p>TÍTULO III, INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, CAPÍTULO 1, APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES</p> <p>Artículo 85 De los recursos naturales y del rol del Estado (...) 85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización.</p>
República Dominicana	Ley General del Ambiente, N° 64 de 2000, Art. 52.	<p>Artículo 52 La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, cada dos años, un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el formato y contenido que al efecto establezca el reglamento de administración y acceso al sistema, tomando como base las unidades de gerencia ambientales.</p>
Sta. Lucía		No se detectaron obligaciones de información periódica sobre el EDA.
St. Kitts y Nevis		No se detectaron obligaciones de información periódica sobre el EDA.
San Vicente y Las Granadinas		<p>No se detectaron obligaciones de información periódica sobre el EDA. Sin embargo, se pudieron localizar regulaciones referentes a la distribución de competencias en relación a la publicación de informes sobre información ambiental de amplia difusión en la Ley De Servicios Ambientales Y De Salud N° 14 de 1991.</p> <p>Funciones de la División Ambiental. 7. (l) (...) La División deberá (a) Investigar los problemas e instituir la toma de medidas de prevención y remediación respecto a la contaminación ambiental, la gestión y la disposición de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, la gestión</p>

		<p>de agua y alimentos, molestias, roedores, pestes de insectos y sanidad en general.</p> <p>(b) Realizar investigaciones, estudios y programas de monitoreo relacionados a los asuntos descritos en el párrafo (a);</p> <p>(c) Recolectar, analizar, publicar y diseminar información relevante al párrafo (a); (...)</p>
Suriname		<p>No se detectaron obligaciones de información periódica sobre el EDA. Actualmente, El instituto Nacional para el Ambiente y el Desarrollo en Suriname (NIMOS) está trabajando en una legislación que proveerá un marco amplio y flexible para trabajar en torno a los asuntos ambientales y para responder a los cambios ocurridos en los parámetros socio económicos y ecológicos del país. Esta ley marco proveerá la base y será un punto de referencia para la coordinación de actividades sectoriales y la racionalización y armonización de los regímenes sectoriales existentes.</p>
Trinidad y Tobago		<p>No se detectaron obligaciones de información periódica sobre el EDA pero algunas regulaciones al respecto se encuentran en la Ley de Gestión Ambiental, aprobada en 2000</p> <p>El artículo 17 establece que la Autoridad (la autoridad de gestión ambiental) deberá compilar información relativa al ambiente.</p> <p>La obligación de proveer un informe se encuentra en el marco del desarrollo de una política nacional ambiental. De acuerdo al Artículo 18 un Comité a cargo de presentar recomendaciones para una política nacional ambiental para el Ministro es también responsable por basar sus decisiones en un informe que podrá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) describir el ambiente general y las condiciones ambientales generales en Trinidad y Tobago (b) especificar objetivos de calidad específicos ambientales para ser alcanzados y mantenidos bajo la misma política (c) describir los balances requeridos y el ecológico necesario para mantener la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente (d) especificar los elementos de las áreas del ambiente que requieren especial protección (e) identificar usos beneficiosos específicos del medio ambiente a ser permitidos o protegidos por las políticas

		<p>(f) describir indicadores, parámetros o criterios que serán utilizados en la medición de la calidad ambiental</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 19.</p> <p>(1) dEntro de los tres años después de entrada en Vigor esta ley o en otro período que el Ministro establezca por orden directa, la autoridad deberá: (a) Realizar una evaluación comprensiva de la legislación escrita y de los programas que conciernan a cuestiones ambientales.</p>
Uruguay	Ley N° 17.283, que refiere a la protección del medio ambiente, Art. 12.	<p>Artículo 12.</p> <p>Informe ambiental anual.</p> <p>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, elaborará anualmente un informe nacional sobre la situación ambiental, que deberá contener información sistematizada y referenciada, organizada por áreas temáticas.</p> <p>El mencionado informe será remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, al Congreso de Intendentes y a los Gobiernos Departamentales.</p> <p>Se dará amplia difusión pública y quedarán ejemplares del mismo en el Ministerio a disposición de los interesados.</p>
Venezuela		<p>No se detectaron normas que especifiquen la obligatoriedad de una publicación periódica de informes del estado del medio ambiente aunque la Ley Orgánica del Ambiente, No. 5.833 de Diciembre de 2006 se refiere al Registro de información ambiental en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 66</p> <p>La Autoridad Nacional Ambiental establecerá y mantendrá un Registro de Información Ambiental, el cual deberá contener los datos biofísicos, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente. Los datos del registro son de libre consulta y se deberán difundir periódicamente por medios eficaces cuando fueren de interés general.</p> <p>Alcance del Registro de Información Ambiental</p> <p>Artículo 67</p> <p>El registro al que se refiere el artículo anterior deberá contener al menos los siguientes aspectos:</p>

	<ol style="list-style-type: none">1. Los inventarios de sistemas ambientales.2. Los inventarios de recursos hídricos.3. Los inventarios del recurso suelo.4. Los inventarios de diversidad biológica y sus componentes.5. Los inventarios forestales.6. Los inventarios de cuencas hidrográficas.7. El inventario de fuentes de emisión y contaminación de suelos, aire y agua.8. La información sobre áreas bajo régimen de administración especial.9. La información hidrometeorológica e hidrogeológica.10. La información jurídica de leyes, decretos y resoluciones vigentes en materia ambiental.11. Información cartográfica.12. La información sobre el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas debidamente demarcadas.13. Cualesquiera otras, de interés para la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.”
--	---